



REQUISITOS PARA HABILITAR UNA FARMACIA SOCIAL

Para la instalación de una farmacia de Entidad de Bien Público sin fines de lucro, de Cooperativas de Consumo, de Mutualidades, de Obras Sociales o de Sindicatos:

Ley de Actividad Farmacéutica N° 17565 / 67 y Decreto Reglamentario Provincial 2577/77.- PETITORIO FARMACEUTICO

TODA documentación deberá ser escaneada y enviada en formato PDF al mail fiscafarnqn@gmail.com .-

- Constancia de la Municipalidad que informe la existencia o no de una ordenanza que establezca distancias entre farmacias. En caso afirmativo, autorización que avale la instalación de la farmacia en la dirección física solicitada.
- Nota solicitando la Habilitación del establecimiento, firmada por el Director Técnico y las personas físicas propietarias de la farmacia o el representante legal de la persona jurídica, detallando lo consignado a continuación:
 - Nombre y ubicación de la farmacia.
 - Nombres, Apellido y número de matrícula del Director Técnico y de los farmacéuticos auxiliares si correspondiera. Adjuntando copia de matrícula.
 - Nombres, Apellido, número y tipo de documento de las personas físicas propietarias de la farmacia o del representante legal. Adjuntando copia de los DNI correspondientes.
 - Teléfono y correo electrónico del establecimiento y/o responsable;
 - Modalidad de funcionamiento en relación a:
 - ✚ Régimen de horario;



- ✚ Gabinete de Inyectable. (no debe restar metros al espacio mínimo establecido en el Petitorio para el adecuado funcionamiento de la farmacia);
- ✚ Laboratorio de medicamentos oficinales, magistrales alopáticos, homeopáticos y/o fraccionamiento de drogas (Dar cumplimiento Art. 2º Resolución 1059/ 94) - Técnicas homeopáticas;
- Copia del estatuto social autenticada donde conste expresamente la autorización para la instalación de una farmacia.
- Nómina de la Comisión Directiva de la entidad y firma autenticada de quienes actúen como administradores o gestores debidamente autorizados.
- Copia autenticada por autoridad competente de la documentación que acredite la personería gremial, jurídica o inscripción en el registro de cooperativas, según el caso.
- Certificado de Libre Regencia cuando los profesionales hayan ejercido la profesión en jurisdicciones distintas de la Provincia de Neuquén.
- Copia del instrumento legal que acredite la propiedad del local y/o contrato de locación con el correspondiente sellado por la Dirección General de Rentas.
- Planos del local autorizados por el municipio correspondiente.
- Croquis del local con indicación de circulación, distribución de áreas y sus medidas.
- Fotocopia de inscripción impositiva (DGR- IVA...etc...).
- Copia del Certificado de Inscripción en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Patógenos.
- **Memoria Técnica de Seguridad e Higiene y Certificado de aprobación** emitida por profesional reconocido y legalizado en el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Neuquén, Ley N° 2988 (T.E.C) y Colegio de Ingenieros de la Provincia de Neuquén, Ley N° 2990.



- Libros recetario, contralor de Psicotrópicos, contralor de Estupefacientes para ser foliados y habilitados.
- Dar cumplimiento al Petitorio Farmacéutico.
- Arancel correspondiente a la habilitación.
- Arancel de habilitación de farmacia con Laboratorio homeopatía y/o magistral.

Para establecimientos del interior de la Provincia el arancel se podrá abonar en Sucursales del Banco Provincia del Neuquén S.A. mediante depósito en Cuenta Corriente N° 111/21 a nombre de Arancelamientos Ley N° 1352.

Presentada el total de la documentación, se realizará la oportuna inspección a fin de verificar cumplimiento de lo solicitado; a posteriori se emitirá la correspondiente norma legal en forma simultánea al cobro del arancel.

LOCALES PARA FARMACIAS

- ✚ Los locales destinados a la instalación y funcionamiento de las farmacias, deberán tener como mínimo los siguientes ambientes:
 - a) Salón de despacho al público
 - b) Laboratorio
 - c) Depósito
 - d) Baño, de uso exclusivo de la farmacia, el que no deberá tener conexión directa con el laboratorio.
- ✚ Los distintos ambientes deberán estar intercomunicados entre sí formando una sola unidad funcional, separadas y completamente independiente de casa, habitación ó de ambientes destinados a cualquier actividad.
- ✚ El salón de despacho al público contará con una puerta de acceso independiente y abierto a la calle. Deberá tener como mínimo veinticinco (25) metros cuadrados de superficie. Debe ser de aspecto sobrio y acorde con las necesidades del ejercicio de la profesión farmacéutica.



- ✚ El laboratorio deberá tener como mínimo una superficie de tres (3) metros cuadrados de superficie. Deberá contar con conexión de agua corriente y con fuente de calor. También se instalará una pileta esmaltada ó similar con unas dimensiones mínimas de 40 cm. por 50 cm. con su correspondiente mesada de 50 cm. Por 120 cm. Y en caso de encontrarse adosada a la pared, se elevará un friso de azulejos ó material similar, de no menos de 180 cm del nivel del piso. Las mesadas de trabajo en el laboratorio deberán estar recubiertas de mármol, azulejos, acero inoxidable, etc. u otro material de fácil limpieza y resistente a ácidos, álcalis y sustancias corrosivas en general. El área de laboratorio no deberá tener conexión directa con el baño.
- ✚ El deposito deberá tener como mínimo quince (15) metros cuadrados de superficie
- ✚ Los ambientes deberán reunir las condiciones de higiene, seguridad, limpieza, luz y ventilación adecuadas. Los pisos, paredes, cielorrasos deben ser de fácil limpieza, de materiales incombustibles y no presentar intersticios en sus juntas y ángulos. Los armarios y/o estanterías serán sólidamente contruidos de material de fácil limpieza y su plano interior estará separado a una distancia del suelo de 10cm, de la pared 10 cm y del techo de 50 cm.



****Ley 17.565 (Actividad Farmacéutica) Artículo 14º inc. d): "de entidades de bien público sin fines de lucro, de cooperativas de consumo, de mutualidades, de Obras Sociales o de Sindicatos, siempre que sus estatutos lo autoricen expresamente."***

****Ley 17.565 Artículo 15º: "En los casos previstos en el inciso d) del artículo precedente, las farmacias deberán ser administradas directamente por la entidad no pudiendo ser explotadas por concesionarios ni libradas al público, debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios a las personas comprendidas en sus estatutos o que resulten beneficiarias por acuerdos celebrados por la entidad con cualquier otra de las comprendidas en el inciso d) del artículo 14."***

****La autoridad sanitaria está facultada para requerir la documentación que acredite la propiedad y asimismo, las facturas relativas a la compra de medicamentos."***

****Decreto Reglamentario 2577. art. 15º : "Las farmacias encuadradas en el artículo 14 inciso d) de la ley que se reglamenta, las habilitará la Subsecretaría de Salud, quedando prohibido desarrollar en ellas otras actividades que las específica, las que deberán ser realizadas sin propósitos comerciales o fines de lucro, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.3º del presente Decreto Reglamentario;"***